



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Verbal  
Rad: 05001 31 03 003 2021 00271 00  
Dtes: Luz Estella Montoya Villa y otros  
Ddos: María Alejandra Moreno Cano  
Asunto: Inadmite demanda (CGP)  
Auto Interl. N° 537

Sería del caso proceder con la admisión de la demanda de no ser porque se hace necesario inadmitirla nuevamente, de acuerdo a lo afirmado por el apoderado de la demandante frente al hecho 21 del escrito de subsanación frente a la muerte de la señora Luz Estella Montoya Villa, por lo que deberá adecuarla en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Se tendrá en cuenta para la conformación de la parte demandante, el artículo 53 del CGP, frente a quienes ostentan el presupuesto de la capacidad para comparecer al proceso. En tal sentido, como la señora Luz Estella Montoya Villa falleció, ya no podrá concurrir a título personal a pretender en contra de la demandada por lo que deberá excluirse como parte o hacerse las aclaraciones pertinentes en la demanda y en las pretensiones de acuerdo a los herederos que la vayan a representar.
2. Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral anterior, se adecuará la demanda en el acápite inicial. Así mismo se deberán adecuar la totalidad de las pretensiones que se elevaron en favor de la señora Montoya Villa, pidiendo en caso de mantenerse tal opción, para la sucesión de aquella conformada por los herederos que la compongan.

La eventual adecuación que se haga de la demanda, deberá tener en cuenta los pronunciamientos legales y jurisprudenciales que se han decantado frente a la imposibilidad de que la sucesión por causa de muerte sea parte en un proceso.

3. Se dirá en un hecho nuevo quienes son los herederos determinados y conocidos de la señora Luz Estella Montoya Villa y si se ha aperturado proceso de sucesión frente a la misma, referirá quienes ostentan la calidad de herederos reconocidos.

4. Deberá aportarse por los herederos de la señora Luz Estella Montoya Villa, un nuevo poder para actuar en este proceso si se opta por reclamar perjuicios para la sucesión de la señora Luz Estella Montoya Villa.

5. Se deberán adecuar las pretensiones que solicitan el pago del lucro cesante consolidado hasta la fecha de presentación de la demanda, con fundamento en la fecha de defunción de la señora Montoya Villa. Así mismo deberá adecuarse lo pertinente a la pretensión que sobre esta se realizaba del lucro cesante futuro. En todo caso las modificaciones que se hagan de las pretensiones deber ser el reflejo de las variaciones que se hagan en el juramento estimatorio a la hora de cuantificar los perjuicios conforme a lo que se viene referenciando.

24. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

Finalmente se pone de presente que el presente auto no es susceptible de ningún recurso, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** De conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, a su vez deberá aportar la copia del lleno de los requisitos para el traslado.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firma electrónica.**

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Mejia Romero**

**Juez Circuito**

**Civil 003**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3977854f8cc5a686cf82784c3244e1f4b0d7a1de04cdcfe1520571c8530e4b9**

Documento generado en 26/08/2021 06:33:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**